

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la presente demanda para resolver sobre su respectiva admisión y acumulación. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de abril de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 273
RADICACION No. 2023-00448-00**

Palmira (V), Nueve (9) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo; en escrito que antecede, BANCO DAVIVIENDA actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud de acumulación de demanda a la presente ejecución seguida en contra de GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S sigla GESENCRO S.A.S, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ y DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS.

Una vez revisada dicha acumulación de demanda, observa el juzgado que en la misma convergen los requisitos del artículo 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y con ella se acompañó títulos ejecutivos que contienen una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 CGP) se procederá a librar mandamiento de pago de la forma como fue pedida. Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago dentro de esta demanda acumulada en contra de GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S sigla GESENCRO S.A.S, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ y DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificada legalmente de este auto, pague al BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Contrato de Leasing 001-03-0001010002

1.1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS Mcte (\$4.757.994) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

1.1.1.2. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Mcte (\$4.764.492) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

1.1.2.1. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.1.3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, con sus respectivos intereses moratorios y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato.

1.2. Contrato de Leasing 001-03-0001010166

1.2.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS Mcte (\$2.453.614) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

1.2.1.2. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.2.2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS Mcte (\$2.456.901) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

1.2.2.1. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.2.3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, con sus respectivos intereses moratorios y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato.

1.3. Contrato de Leasing 001-03-0001011180.

1.3.1. Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS Mcte (\$5.073.614) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

1.3.1.1. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.3.2. Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$5.074.076) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

1.3.2.1. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.3.3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, con sus respectivos intereses moratorios y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. NOTIFICAR este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones. En caso de que el interesado opte por notificar a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 8º de la referida ley, será necesario que se acredite el recibo del mensaje de datos por parte de la persona a notificar.

4. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee la parte demandada DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS cc. 94.329.870 sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-373-14094 y 373-57773 de la Oficina de Registro de Buga Valle.

5. Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Buga Valle, a fin de que, si el inmueble pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

6. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee la parte demandada EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ cc. 6.645.625 sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-57769 soporta hipoteca a favor del BBVA, 373- 49153 y 373- 68250 de la Oficina de Registro de Palmira Valle.

7. Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Palmira Valle, a fin de que, si el inmueble pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

8. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas FRM266 marca: NISSAN MURANO, modelo 2018, servicio PARTICULAR, prenda a favor de FINESA S.A., de propiedad del demandado GESENCRO SAS Nit No. 900.732.243-9 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V).

9. Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y transporte de Cali (V), a fin de que, si el vehículo pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

10. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee la parte demandada DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS cc. 94.329.870 sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-

206713, 378-225942, 378-245134 y 378-245135 de la Oficina de Registro de Palmira Valle.

11. Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Palmira Valle, a fin de que, si el inmueble pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

12. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas FWP333 marca: MAZDA CX 5, modelo 2019, servicio PARTICULAR, soporta prenda a favor de VEHIGRUPO SAS, de propiedad del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS cc. 94.329.870 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V).

13. Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y transporte de Cali (V), a fin de que, si el vehículo pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

14. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas GCV049 marca: KIA RIO, modelo 2020, servicio PARTICULAR, soporta prenda a favor de VEHIGRUPO SAS, de propiedad del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS cc. 94.329.870 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira (V).

15. Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y transporte de Palmira (V), a fin de que, si el vehículo pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

16. Se ORDENA SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá, de conformidad con el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022** únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

17. RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

18. TÉNGASE AUTORIZADO por el doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA a los dependientes judiciales María Camila Orejuela Rodríguez CC. 1005896972 y al señor Fabio Montes Moncada CC. 1130674649 y autorizados expresamente a los abogados Dra. Indira Durango Osorio CC. 66.900.683 y TP. 97.091

C. S. de la J. Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez CC. 66.846.848 y TP. 73.504 del C. S. de la J. Dra. Nicole Castro Garcés CC. 1.144.211.241 y TP. 397.442 del C.S. de la J. Dra. Karen Andrea Astorquiza Rivera CC. 1.006.178.906 y TP. 413.577 del C. S. de la J. Dr. Santiago Ruales Rosero CC. 1.107.088.001 y TP. 367.693 del C. S. de la J. para que en su nombre y bajo su responsabilidad reciba información del proceso en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf6fb67f8f2018add408d4518a104d1026bbe32f5b9ef39862ec9132627964c**

Documento generado en 22/04/2024 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>